



**CONSTANCIA SECRETARIAL, agosto 23 de 2021.**

En la fecha paso a despacho del señor Juez para informarle que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando que le sea compartido el expediente digital del presente proceso, indicando que no ha podido acceder al expediente en los anteriores envíos, y tampoco se a podido comunicar telefónicamente y anexa memoriales dirigidos al Juzgado Quinto Municipal. (ver anexo 24, cuaderno ppal)

Asimismo, allegó memorial aclarando que en forma errónea remitió los memoriales aportados al Juzgado Quinto Civil; sin embargo, se reitera en su solicitud. (ver anexo 25, cuaderno ppal)

**ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES**  
**Oficial Mayor**

**Rad. 170014003009-2020-00244**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa de Ahorro y Crédito – Sucredito-**, frente a los señores **Alexandra Arango Granada y Alex Fernando Villada Díaz**, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora en lo atinente a que se autorice compartir nuevamente el expediente digital, se dispone que por la secretaría del Juzgado, se le comparta el expediente digital a las direcciones de correo electrónico obrante en el cartulario al apoderado demandante.

Se conmina al apoderado actuante para que, ingresando al microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, revise los avisos que allí se publican, en especial, los medios de contacto con el Juzgado, tanto telefónicos como digitales.

Finalmente, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales a su cargo, esto es, materialice efectivamente la notificación de la parte ejecutada, tal y como se le indicó en providencia del 19 de julio de 2021 (*ver anexo 22, cuaderno ppal*), pues desde que se otorgó el respectivo poder no se avista la presencia de ningún acto procesal efectivo encaminado a cumplir las cargas procesales.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrá en cuenta las subreglas germinadas



al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia  
STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**

AY

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Civil 009**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88256c85ba3ae76d4893dbab98bb6ec7ece81a800e68262feb1307da5ae13116**

Documento generado en 24/08/2021 07:02:18 AM